



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 337-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2025.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 120-23-04-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa Nro. 337-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-M, de 25 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el Informe no vinculante de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas, Informe Técnico – Jurídico (Causas Nro. 333-2025-TCE, 334-2025-TCE, 335-2025-TCE, 336-2025-TCE, 337-2025-TCE, y, 338-2025-TCE).

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2025, a las 09h59: *“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en catorce (14) fojas, suscrito por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y doctor Marcelo Agustín Cueva Jiménez, analista provincial de asesoría jurídica; y, en calidad de anexos trescientas doce (312) fojas”* (fs. 327).

Una vez analizado el escrito (fs. 313-326) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, presentada por la señora



Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en contra de los señores: **Willan David Abata Bonilla**, responsable del manejo económico; **Fausta Alfonso Andy**, director provincial; **José Enrique Rosero Torres**, jefe de campaña; **Jorge Chuquisala Carguaytongo**, candidato principal; **Joselyn Elizabeth Quiroz Riascos**, candidata principal; **Alexander Edwin Cerda Andy**, candidato principal; **Genoveva Carola Grefa Shiguango**, candidata principal; **Gabriel Chuquisala Carguaytongo**, candidato principal; **Jessica Rosa Licui Cerda**, candidata suplente; **Nastacuaz Canticuz Fidencio**, candidato suplente; **Tanguila Yumbo Amay Diseña**, candidata suplente; **Jamil Alex Coquinche Grefa**, candidato suplente; y, **Daniela Yariza Remache**, candidata suplente, del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Belleza, del cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana.

- 1.2 Conforme el acta de sorteo Nro. 120-26-04-2025-SG, de 23 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 337-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 328-330).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 24 de abril de 2025 (fs. 335), a las 17h15, compuesto en cuatro (04) cuerpos, que contiene trescientas treinta (330) fojas (fs. 331).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-M, de 25 de abril de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 28 de abril de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 333-2025-TCE, 334-2025-TCE, 335-2025-TCE, 336-2025-TCE, 337-2025-TCE, y, 338-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 332-334).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez sustanciador **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Especifique con claridad y precisión en qué causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, se fundamenta su denuncia.
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

El denunciante incluye en su solicitud inicial una declaración jurada notarial y menciona fundamentarse en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Sin



embargo, no presenta argumentos ni documentación que demuestre haber realizado los esfuerzos necesarios para identificar y localizar el domicilio del denunciado, como lo exige el procedimiento. Además, siendo que la citación por los medios de comunicación es de carácter excepcional, debe acreditarse previamente el agotamiento de las demás formas de citación.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documentos físicos.**- En el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, será solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el denunciante, a favor del abogado Marcelo Agustín Cueva Jiménez; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: marcelocueva@cne.gob.ec y orellana@cne.gob.ec.



SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: marcelocueva@cne.gob.ec
orellana@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 025 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 06 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

